

Sucesión No. 7600131100102022-000207-00

Abogado Mauricio Narvaez <jmnarvaez38@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

Partición y Adjudicación 1.pdf;

Doctora:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA (V)

Juez 10ª de Familia de Oralidad de Cali (V)

E. S. D.

Ref: **TRAMITE DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARÍA ESTER RENGIFO**
RAD. No. 7600131100102022-000207-00.

Respetada Doctora:

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.501.760 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con la T.P. No. 178.670 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, me permito aportar corregido el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante, tal como fue requerido por su despacho en auto anterior.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO
C.C. No. 94.501.760 de Cali
T.P. No. 178.670 del C.S.J.

Doctora:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA (V)

Juez 10^a de Familia de Oralidad de Cali (V)

E. S. D.

Ref: TRAMITE DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARÍA ESTER RENGIFO

RAD. No. 7600131100102022-000207-00.

Distinguida Doctora:

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.760 de Cali (V), Abogado titulado y en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 178.670 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de los herederos de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle que de conformidad con lo establecido en los arts. 507 y 508 del C.G.P., me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante, en la siguiente forma:

PARTIDA PRIMERA

1. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR JESUS ANTONIO SAAVEDRA RENGIFO

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.667% de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**,

correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

2. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR JERÓNIMO RENGIFO.

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.667%

de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

3. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA HIJA DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA MARÍA ELENA SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.667% de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria y por consiguiente surtida su adjudicación.

4. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA HIJA DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA AGRIPINA SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.667% de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están valuados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria y por consiguiente surtida su adjudicación.

5. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR EVERTH SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.666% de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

6. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD).

Vale esta hijuela **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.754.500) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.666% de la partida primera dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M², el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están valuados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO**, hijo de la causante, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 6.220.792, falleció el veintiocho (28) de marzo de 2000, dejando como herederos por representación a sus hijos **ADRIANA LIZET SAAVEDRA ESCARRAGA, JHON SEBASTIAN SAAVEDRA ARISTIZABAL, MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA ESCARRAGA, DIANA MARCELA SAAVEDRA ARISTIZABAL, MARGOTH SAAVEDRA ESCARRAGA, ALEJANDRA SAAVEDRA ESCARRAGA, y TATIANA SAAVEDRA ESCARRAGA**, estos son llamados a participar de la hijuela de su padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)**, en los siguientes términos:

6.1. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA ADRIANA LIZET SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.964.929) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00

M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.2. HIJUELA DEL LEGITIMARIO POR REPRESENTACIÓN, EL SEÑOR JHON SEBASTIAN SAAVEDRA ARISTIZABAL.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.964.929) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E;

NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matricula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están evaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.3. HIJUELA DEL LEGITIMARIO POR REPRESENTACIÓN, EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.964.929) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle

73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.4. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA DIANA MARCELA SAAVEDRA ARISTIZABAL.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.964.929) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas

de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están evaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.5. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA MARGOTH SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.964.928) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto

padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matricula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.6. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA ALEJANDRA SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.964.928) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matricula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.7. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA TATIANA SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.964.928) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida primera que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el Lote No. 31 localizado en Cali, en la Urbanización Brisas de Los Álamos, Manzana "E-2-1", y la casa de habitación de dos pisos que sobre él se encuentra, comprendido lote y construcción por los siguientes linderos: NORORIENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con la calle 73N de la actual nomenclatura urbana; SURORIENTE, en línea recta en longitud de 15.00 metros con el lote No. 32 de la misma manzana; SUROCCIDENTE, en línea recta en longitud de 3.00 metros con el lote No. 6 de la manzana E-2-E; NOROCCIDENTE, en línea en longitud de 15.00 metros con el lote No. 30 de la misma manzana. El inmueble está identificado en su puerta de entrada con el No. 2 Bis-71 de la Calle 73N construido sobre el lote No. 31 con área de 45.00 M2, el cual fue adquirido por la causante por compra mediante escritura pública No. 5816 del 7 de noviembre del 2006 otorgada en la Notaria 7ª de Cali, en la que se encuentran consignados los linderos generales de este bien. Dicho inmueble se distingue con la matricula inmobiliaria No. 370-434316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el ID Predio No. 0000486781.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$82.527.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

PARTIDA SEGUNDA

1. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR JESUS ANTONIO SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 16.667% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

2. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR JERÓNIMO RENGIFO.

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 16.667% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

3. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA HIJA DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA MARÍA ELENA SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 16.667% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria y por consiguiente surtida su adjudicación.

4. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA HIJA DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA AGRIPINA SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 16.667% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria y por consiguiente surtida su adjudicación.

5. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR EVERTH SAAVEDRA RENGIFO.

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 16.666% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario y por consiguiente surtida su adjudicación.

6. HIJUELA DEL LEGITIMARIO HIJO DE LA CAUSANTE, EL SEÑOR MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD).

Vale esta hijuela **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.422.750) MONEDA CORRIENTE,** equivalente al 16.666% de la partida segunda dejada por la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO**, hijo de la causante, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 6.220.792, falleció el veintiocho (28) de marzo de 2000, dejando como herederos por representación a sus hijos **ADRIANA LIZET SAAVEDRA ESCARRAGA, JHON SEBASTIAN SAAVEDRA ARISTIZABAL, MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA ESCARRAGA, DIANA MARCELA SAAVEDRA ARISTIZABAL, MARGOTH SAAVEDRA ESCARRAGA, ALEJANDRA SAAVEDRA ESCARRAGA, y TATIANA SAAVEDRA ESCARRAGA**, estos son llamados a participar de la hijuela de su padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)**, en los siguientes términos:

6.1. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA ADRIANA LIZET SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximada de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que

fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.2. HIJUELA DEL LEGITIMARIO POR REPRESENTACIÓN, EL SEÑOR JHON SEBASTIAN SAAVEDRA ARISTIZABAL.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia,

distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.3. HIJUELA DEL LEGITIMARIO POR REPRESENTACIÓN, EL SEÑOR MIGUEL EDUARDO SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la

Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacúe, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad al legitimario por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.4. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA DIANA MARCELA SAAVEDRA ARISTIZABAL.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximada de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos

Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.5. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA MARGOTH SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximada de 135 M2, cuyos linderos son los

siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.6. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA ALEJANDRA SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$4.346.107) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura

urbana de Cali, con un área aproximada de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

6.7. HIJUELA DE LA LEGITIMARIA POR REPRESENTACIÓN, LA SEÑORA TATIANA SAAVEDRA ESCARRAGA.

Vale esta hijuela **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$4.346.108) MONEDA CORRIENTE**, equivalente al 2.38% de la partida segunda que le corresponde a su difunto padre, el señor **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO (QEPD)** al interior de la liquidación de herencia de la causante **MARÍA ESTER RENGIFO (QEPD)**, correspondiente a los derechos sobre

el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 36-80 de la actual nomenclatura urbana de Cali, con un área aproximad de 135 M2, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con la Carrera 20; SUR, con propiedad del señor Carlos Guillermo Jamanca Hidalgo, distinguido con los Nos. 36-83 y 36-81 de la Carrera 22; ORIENTE, con predio de la señora Gladys González de Valencia, distinguido con el No. 36-86 de la Carrera 20; y OCCIDENTE, con predio que fue del señor Feliciano Yatacue, hoy de la señora Libia Castillo Cuellar, distinguido con el No. 30-74 de la Carrera 20. Dicho inmueble fue adquirido por la causante en proceso de pertenencia mediante sentencia No. 051 del 8 de junio de 1994, proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 3882 del 1º de diciembre de 1994, otorgada por la Notaria 14 de Cali; predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-47095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con el ID Predio No. 000027214.

Los derechos sobre el referido activo están avaluados en la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$182.536.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

Queda en esta forma cancelada esta hijuela en su totalidad a la legitimaria por representación y por consiguiente surtida su adjudicación.

RECAPITULACIÓN

TOTAL ACERVO INVENTARIADO	\$265.063.500
PASIVO	\$ -0-
TOTAL ACERVO HEREDITARIO	\$265.063.500

HIJUELA DE LOS LEGITIMARIOS:

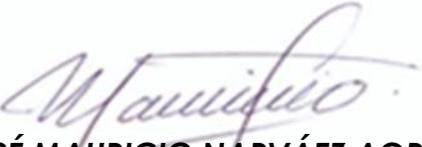
HIJOS Y HEREDEROS LEGITIMARIOS:

1. JESUS ANTONIO SAAVEDRA RENGIFO	(16.667%)	\$44.177.250
2. JERÓNIMO RENGIFO	(16.667%)	\$44.177.250
3. MARÍA ELENA SAAVEDRA RENGIFO	(16.667%)	\$44.177.250
4. AGRIPINA SAAVEDRA RENGIFO	(16.667%)	\$44.177.250
5. EVERTH SAAVEDRA RENGIFO	(16.666%)	\$44.177.250
6. HEREDEROS MIGUEL SAAVEDRA R. (QEPD)	(16.666%)	\$44.177.250
Total	(100%)	\$265.063.500

CONCLUSIONES

En virtud de que la causante dejó como únicos bienes relictos los aquí enunciados y que por su integración misma resultan susceptibles de partición material, como se dejó advertido inicialmente, se procedió a la adjudicación de estos en los porcentajes respectivos a favor de los hijos y herederos legitimarios, y de los herederos por representación anteriormente identificados, en calidad de únicos herederos de la causante.

Cordialmente,


JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO
C.C. No. 94.501.760 de Cali (V)
T.P. No. 178.670 del C.S.J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00207-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ESTER RENGIFO

SENTENCIA No. 140

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora María Ester Rengifo, presentado en su mortuoria, por el doctor José Mauricio Narváez Agredo.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La causante María Ester Rengifo, falleció el 18 de junio de 2015, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

La señora María Ester Rengifo no contrajo matrimonio ni conformo unión marital de hecho.

La señora María Ester Rengifo de relaciones extramatrimoniales contrajo sus hijos de nombres Jesús Antonio Saavedra Rengifo, Jerónimo Rengifo, María Elena Saavedra Rengifo, Miguel Saavedra Rengifo (q.e.p.d.), Agripina Saavedra Rengifo y Everth Saavedra Rengifo, mayores de edad.



El señor Miguel Saavedra Rengifo hijo de la causante, falleció el día 28 de marzo del año 2000, dejando como herederos por representación a sus hijos ; Adriana Lizeth, Miguel Eduardo, Margoth, Alejandra Saavedra Escarraga, Jhon Sebastián y Diana Marcela Saavedra Aristizábal.

La señora María Ester Rengifo no otorgó testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 1204 del 14 de junio de 2022, se abrió la sucesión intestada de la señora Maria Ester Rengifo por medio del cual se reconoció a los señores Jesús Antonio, Jerónimo, María Elena Saavedra Rengifo, Adriana Lizeth, Miguel Eduardo, Margot, Alejandra, Tatiana Saavedra Escarraga Jhon Sebastián y Diana Marcela Saavedra Aristizábal, hijos del señor Miguel Saavedra Rengifo (fallecido), este ultimo hijo de la causante, se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. Se ordenó requerir a los señores Agripina y Heverth Saavedra Rengifo, para que, en el término de 20 días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida, de igual forma se ordenó incluir la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Mediante proveído del 02 de febrero del corriente, se reconoció como herederos en calidad de hijos a los señores Agripina y Heverth Saavedra Rengifo, de igual forma se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la *cujus*

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó el trabajo de partición, se designó al doctor José Mauricio Narváez Agredo y se ordenó oficiar a la DIAN¹.

Allegado el trabajo de partición se encontró una falencia en cuanto a la inclusión de una de las herederas. El cual por auto 1115 del 26 de marzo del corriente se ordenó rehacer nuevamente el trabajo de partición.

Allegado nuevamente el trabajo de partición por el doctor José Mauricio Narváez Agredo, no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquella lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

¹ No. 15 Electrónico



CONSIDERACIONES

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad pero se encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Jesús Antonio, Jerónimo, María Elena, Agripina y Heverth Saavedra Rengifo, Adriana Lizeth, Miguel Eduardo, Margot, Alejandra, Tatiana Saavedra Escarraga Jhon Sebastián y Diana Marcela Saavedra Aristizábal, hijos del señor Miguel Saavedra Rengifo (fallecido), este último hijo de la causante, quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.



Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de



dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 26 folios mediante correo electrónico del 05 de junio hogaño, que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.



En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica² indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del

² artículos 1774 y 1781 Código Civil



Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor Jose Mauricio Narvaez Agredo obrante a folio 26 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los en los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-434316 y 370-47095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00207-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ESTER RENGIFO

Cali Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **José Mauricio Narváez Agredo** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 y T.P. No. 178.670 del C.S.J. obrante a folio 20 electrónico, en relación con los herederos **Jesús Antonio Saavedra Rengifo** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.619.535, **Jerónimo Saavedra Rengifo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.623.532, **María Elena Saavedra Rengifo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.919.133, **Agripina Saavedra Rengifo** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.346.410, **Hever Saavedra Rengifo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.220.843, **Adriana Lizeth Saavedra Escarraga** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.514.534, **Miguel Eduardo Saavedra Escarraga** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.042.774, **Margot Saavedra Escarraga** identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.005.825, **Alejandra Saavedra Escarraga** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.968.691, **Tatiana Saavedra Escarraga** identificada con la cedula de ciudadanía



No. 1.113.520.124, **Jhon Sebastián Saavedra Aristizábal** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.534.700 y **Diana Marcela Saavedra Aristizábal** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.520.893, **hijos del señor Miguel Saavedra Rengifo** (fallecido), este último hijo de la causante, dentro del presente proceso sucesorio de la señora **María Ester Rengifo (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 29.346.076

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-434316 y 370-47095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2022-00207-00. SUCESIÓN INTESTADA MARIA ESTER RENGIFO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab38741ed9400a80050879772d6d3f4b009b06d100d14f2c0b90733ed551c1**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>